

AUTO No. 01449

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

**LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 2014ER189563 del 14 de noviembre de 2014, el señor **FELIPE ANDRES VALENCIA SAAVEDRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.407.929, en calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad **94 S.A.S.**, con Nit. 900605714-2, presentó solicitud para llevar a cabo trámite para autorización de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la carrera 16 No. 94-68 barrio Chico, localidad de Chapinero del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “4 PARK”.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Solicitud de tratamientos silviculturales
2. Copia de la resolución No. 92965 de 2014, “*Por la cual se concede la Licencia de Excavación determinada No. 698 de 2014*”
3. Documento correspondiente a Notificación Electrónica de la Licencia de Excavación
4. Copia del Formato de Aprobación de Comité de Obras de Servicios Públicos (COO)

AUTO No. 01449

Que mediante radicado No. 2015ER13881 del 29 de enero de 2015, el señor LUIS ANTONIO SANCHEZ FUENTES, en representación de la sociedad 94 S.A.S, presentó los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado por el Representante Legal de la sociedad 94 S.A.S.
2. Formato de solicitud diligenciado por el Representante Legal de la sociedad 94 S.A.S.
3. Copia de Certificación Catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 050C00286852.
4. Copia de Certificación Catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 050C00088576
5. Copia del Certificado de Existencia y Representación de la SOCIEDAD 94 S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
6. Copia del Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-286852
7. Copia del Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-88576
8. Copia modificación de la Licencia de Construcción No. MLC-12-3-1419
9. Ficha Técnica No. 1
10. Fichas Técnicas No. 2
11. Copia de la tarjeta profesional y Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero que realizó el inventario forestal.
12. Copia y original de recibo de pago No. 502309 del 29 de enero de 2015 de la Dirección Distrital de Tesorería, con código S 09-915, por valor de CIENTO VEINTICINCO MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$125.004), por concepto de seguimiento y copia y original de recibo de pago No. 502308 del 29 de enero de 2015 de la Dirección Distrital de Tesorería, con código E 08-815, por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280), por concepto de evaluación.
13. Planos
14. CD
15. Plano
16. Fichas técnicas No. 1

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica el día 06 de febrero de 2015.

Página 2 de 7

AUTO No. 01449

Que expuesto lo anterior, y revisada la solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado diligenciada por el Representante Legal de la sociedad **94 S.A.S**, el señor FELIPE ANDRES VALENCIA SAAVEDRA, se evidencia la intención de realizar la compensación mediante plantación y mantenimiento de arbolado. No obstante, del acta de visita obrante en el expediente, realizada por la Ingeniera YESSICA VILLARRAGA, se infiere que el predio objeto el presente trámite ambiental, no posee espacio suficiente para compensación por siembra, razón por la cual, la misma se hará en pesos.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que el artículo 70 de la Ley *Ibidem* prevé: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de

AUTO No. 01449

los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: *corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal: h) Intervención y ocupación del espacio público. En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ...c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante*

AUTO No. 01449

radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que en el caso de permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público el artículo 13 establece: - **“Artículo 13°.- (...)** *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. (...)*”

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

Que expuesto lo anterior, y revisada la solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado diligenciada por el Representante Legal de la sociedad **94 S.A.S**, el señor FELIPE ANDRES VALENCIA SAAVEDRA, se evidencia la intención de realizar la compensación mediante plantación y mantenimiento de arbolado. No obstante, del acta de visita obrante en el expediente, realizada por la Ingeniera YESSICA VILLARRAGA, se infiere que el predio objeto el presente tramite ambiental, no posee espacio suficiente para compensación por siembra, razón por la cual, la misma se hará en pesos.

Que así mismo, siendo que la solicitud de intervención de arbolado urbano versa sobre especímenes ubicados en espacio público, obrando para tal fin Licencia de Excavación expedida por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, la cual se encuentra otorgada a la sociedad **94 S.A.S**, Representada Legalmente por su Gerente el señor **FELIPE VALANCIA SAAVEDRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.407.929, o por quien haga sus veces, esta Secretaria la tendrá como única con capacidad jurídica para solicitar ante esta Autoridad Ambiental la realización de los tratamientos silviculturales para los árboles emplazados en espacio público, ubicado en dentro del área de influencia de obra, de la Carrera 16 No. 94-68, barrio Chico, localidad de Chapinero del Distrito Capital.

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes y dado que se verifica el lleno de los requisitos para el presente trámite, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01449

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la sociedad **94 S.A.S.**, con NIT 900605714-2 Representada Legalmente por su Gerente el señor **FELIPE ANDRES VALANCIA SAAVEDRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.407.929, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Carrera 16 No. 94-68, barrio Chico, localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado "4 PARK"

ARTICULO SEGUNDO.- Se informa a la sociedad **94 S.A.S.**, con NIT 900605714-2 a través de su Gerente y Representante Legal el señor **FELIPE VALANCIA SAAVEDRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.407.929, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente en el espacio público circundante a la dirección Carrera 16 No. 94-68, barrio Chico, localidad de Chapinero del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo la sociedad **94 S.A.S.**, con NIT 900605714-2 a través de su Gerente y Representante Legal el señor **FELIPE VALANCIA SAAVEDRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.407.929, o por quien haga sus veces, en la carrera 46 No. 91-62 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección para notificación judicial inscrita en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y en el formulario de solicitud. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado para esos fines; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Página 6 de 7

AUTO No. 01449

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de junio del 2015



Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(EXPEDIENTE:SDA-03-2015-584)

Elaboró: DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO	C.C:	31657735	T.P:	180340	CPS:	CONTRATO 077 DE 2015	FECHA EJECUCION:	2/06/2015
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	2/06/2015
Aprobó: Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	2/06/2015

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C. a los 05 JUN 2015.

() dias del mes de
personalmente el
señor (a)
calidad

Auto 1449 del 02-06-2015
Lidyia Lizamao Goyeneche
de Auto Rizado

de 23912894 de
del C.S.J.
Recurso

El NOTIFICADO

Dirección

Teléfono

Nombre

QUIEN NOTIFICA

Julio Lizamao G
de 640683-98 (18-3-301)
801641
352849657
Gonzalo Chacon S

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 09 JUN 2015 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacon S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA